



## Diputación Provincial de Toledo

Por esta Presidencia se ha dictado Decreto número 438/2020, de 19 de mayo, con el siguiente tenor literal:

“**VISTO:** El Acuerdo alcanzado por la Mesa General Negociadora Única de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos en 14 de mayo de 2020 sobre líneas básicas de actuación en la reincorporación presencial de los empleados públicos de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en los artículos 37 y 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 34.1 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **DISPONGO:**

**Primero.**—Aprobar el Acuerdo alcanzado por la Mesa General Negociadora Única de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos en 14 de mayo de 2020 sobre líneas básicas de actuación en la reincorporación presencial de los empleados públicos de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos, que a continuación se reproduce:

### **LÍNEAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN EN LA REINCORPORACIÓN PRESENCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

A raíz de la epidemia del Coronavirus (COVID-19) y siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para la prevención y contención necesarias en materia de salud pública, mediante Decreto de la Presidencia número 243/2020 se acordó de forma extraordinaria la suspensión de determinados programas y actividades culturales o de naturaleza, de visitas, así como el cierre de algunos centros y servicios de esta Entidad Local (Centro de Día de Alzheimer, Laboratorio Agroalimentario, Campo de Tiro “La Bastida” y oficinas de turismo dependientes de esta Entidad Local).

Mediante Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo se declaró en España el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha resultado posteriormente prorrogado.

El Decreto de la Presidencia 245/2020, de 16 de marzo, con el fin de proteger la seguridad y salud de los empleados públicos y contener la propagación del virus, manteniendo la prestación de los servicios esenciales de la Administración, adoptó medidas organizativas excepcionales en materia de empleo. Así, con carácter general, y en relación al personal no adscrito a la Residencia Social Asistida “San José”, estableció únicamente la asistencia presencial para los empleados públicos que desempeñaran funciones de carácter crítico, considerándose como tales los empleados públicos con funciones directivas (Secretario General, Interventor, Tesorero, Direcciones de Área, Adjuntos de Área y Jefaturas de Servicio), así como el personal que se considere imprescindible por los responsables de cada unidad orgánica o administrativa.

Una vez superada la fase más aguda de expansión de la pandemia, con objeto de facilitar una recuperación paulatina de la actividad social y económica, el Gobierno ha definido el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por Acuerdo por el Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 2020.

El objetivo fundamental del Plan es conseguir que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Ante el escenario general de una transición gradual, asimétrica y coordinada, se hace imprescindible iniciar la recuperación de la normalidad en el ámbito laboral de la Diputación Provincial de Toledo, con la restauración, gradual y progresiva, de la actividad presencial en la misma, a cuyos efectos se establecen las presentes líneas de actuación.

Las presentes medidas de carácter organizativo, dictadas al amparo de las competencias en materia de función pública, y negociadas con las organizaciones sindicales, se adoptan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, producirán efectos desde su firma y mantendrán su vigencia hasta el 30 de septiembre, sin perjuicio del cumplimiento de las indicaciones, que en su caso, establezca el Ministerio de Sanidad.

En todo caso, el presente documento se complementará e integrará con el correspondiente **“PROTOCOLO PARA LA REINCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN LOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES”** que lo desarrolle.

#### **1. OBJETO.**

Es objeto del siguiente documento establecer el procedimiento y medidas organizativas necesarias para la recuperación gradual de la actividad presencial en la prestación de servicios de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos. Las siguientes actuaciones se llevarán a cabo, en todo caso, siguiendo las instrucciones que para el conjunto de las administraciones públicas se dicte por el gobierno de la nación y las autoridades sanitarias.



## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las siguientes medidas serán de aplicación a todos los empleados públicos de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos, exceptuando al personal adscrito a la Residencia Social Asistida "San José".

## 3. REAPERTURA DE DETERMINADOS CENTROS Y SERVICIOS.

El Centro de Día de Alzheimer reanudará sus servicios cuando las condiciones sanitarias y asistenciales lo permitan, previo informe de la Gerencia de la Residencia Social Asistida "San José".

No se prevé la reapertura del Campo de Tiro "La Bastida". El personal que desempeñaba sus funciones en estos servicios podrá ser adscrito a otros Centros y servicios de esta Entidad Local, en función de las necesidades existentes.

## 4. MODALIDADES DE TRABAJO.

Para salvaguardar la seguridad y la salud de las empleadas y empleados públicos, durante la vigencia de este Acuerdo que regula las medidas de carácter organizativo, de conformidad con las recomendaciones establecidas hasta el 30 de setiembre 2020, las modalidades de trabajo serán presenciales y no presenciales.

## 5. NO INCORPORACIÓN AL TRABAJO.

Con carácter general, si alguna empleada o empleado público presenta sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19, o en caso de contacto estrecho (convivientes, familiares o personas con síntomas) deberá quedarse en casa, y contactará con los teléfonos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en jornada de mañana, y de lunes a viernes, y con los teléfonos de atención al COVID-19 que ha dispuesto la Junta de Castilla La Mancha 900 23 23 23 o con su centro de Salud.

## 6. GRUPOS VULNERABLES PARA EL COVID-19.

El Ministerio de Sanidad ha establecido que se debe evitar la exposición de los trabajadores a dicho riesgo, y teniendo especial control sobre las personas vulnerables, en función de sus características propias y en función del estado de su salud.

Con la evidencia científica disponible se determina que son grupos vulnerables para COVID-19 las personas con:

- Diabetes.
- Enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión.
- Enfermedad pulmonar crónica.
- Enfermedad renal crónica.
- Inmunodeficiencia.
- Cáncer en fase de tratamiento activo.
- Embarazo.
- Mayores de 60 años.

La persona que pertenezca a alguno de estos grupos vulnerables, o padezca alguna otra enfermedad que considere pueda verse gravemente afectada por la COVID-19 y deba incorporarse de manera presencial a su puesto de trabajo, debe ponerlo en conocimiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con objeto de establecer las medidas de prevención, adaptación y protección pertinentes.

Las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 no se incorporarán en las fases 0, 1 y 2.

## 7. MEDIDAS ORGANIZATIVAS.

Las siguientes medidas tienen como finalidad la flexibilización del horario laboral para evitar aglomeraciones en las entradas y salidas de los centros de trabajo en horas punta y, asimismo, reducir en lo posible la presencia física de empleados públicos garantizando la prestación y la calidad de los servicios.

### 1. Vacaciones.

Con carácter general, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los empleados públicos deberán disfrutar del 75 por ciento de sus días de vacaciones correspondientes al año 2020 entre los días 1 de junio y el 30 de septiembre de 2020, siendo ampliado hasta el 30 de octubre para el personal que haya estado en teletrabajo.

### 2. Modalidades de prestación de los servicios.

Se establece el siguiente marco organizativo cuya concreta determinación se determinará por los responsables de los diferentes servicios, en función sus específicas necesidades y características, con la conformidad de la correspondiente Dirección del Área.

A) Empleados que prestan sus servicios en dependencias administrativas del Palacio Provincial, Edificio Vargas, Centro Cultural "San Clemente", Laboratorio Agroalimentario, Residencia Universitaria y en el OAPGT Toledo (artículo 14.1 a del Acuerdo Marco).

Con carácter general la prestación de los servicios será presencial, iniciándose el día 1 de junio de 2020, con la incorporación de los empleados considerados críticos considerándose como tales los



empleados públicos con funciones directivas (Secretario General, Interventor, Vice Interventor, Tesorero, Vicetesorero, Direcciones de Área, Director OAPGT y Subdirector, Adjuntos de Área y Jefaturas de Servicio), así como el personal que se considere imprescindible por los responsables de cada unidad orgánica o administrativa, siempre que no pertenezcan a los grupos vulnerables, en cuyo caso permanecerán en teletrabajo, sin perjuicio de su asistencia cuando se le requiera por necesidades del servicio. A partir de la tercera semana de junio (16 de junio), será la incorporación presencial del resto del personal, pudiendo los empleados públicos que estén prestando sus servicios mediante teletrabajo compatibilizar ambas modalidades, conforme se indica:

- A partir de la tercera semana de junio y hasta el 31 de julio: 3 días semanales de Teletrabajo y 2 de asistencia presencial.

- Desde entonces, y hasta el 30 de septiembre: 2 días semanales de teletrabajo y 3 de asistencia presencial.

El horario de entrada se alternará por los trabajadores del servicio, conforme a lo que establezca su responsable, turnándose los mismos en la hora de inicio, que tendrá lugar en las siguientes franjas horarias, para evitar aglomeraciones: De 7:30 a 8:00 horas y de 8:30 y de 9:00 horas. La salida podrá flexibilizarse, hasta las 19:30 horas.

Se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 y para las empleadas y empleados públicos con personas menores o mayores dependientes a su cargo, o afectados por el cierre de colegios o de mayores, siempre que sus tareas lo posibiliten.

#### B) Empleados que prestan sus servicios en otras dependencias administrativas.

Se intentará aplicar, en lo posible, lo indicado en el apartado anterior. No obstante lo anterior, la concreción de los horarios de entrada y salida y la modalidad de prestación de los servicios se determinará por el responsable de cada Servicio, en atención a las específicas características de los mismos.

### **3. Bolsa de horas.**

1. Los empleados públicos que tengan el cuidado directo de alguna persona menor de catorce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, disfrutarán durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, mensualmente, de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta 28 horas, para favorecer la conciliación de su vida familiar y laboral.

2. Las horas disfrutadas en aplicación de lo previsto en este artículo deberán recuperarse necesariamente, en el trimestre posterior a la finalización de la vigencia del presente Acuerdo, 30 de septiembre.

3. La utilización de esta bolsa de horas estará sujeta a la acreditación documental del hecho causante y a la autorización del órgano competente en materia de personal, previo informe favorable del superior jerárquico del empleado público.

### **4. Control de presencia.**

El vigente sistema de control de presencia mediante huella dactilar dejará de utilizarse. Cada trabajador dejará constancia del comienzo y fin de su jornada laboral en "My Web Time", al que accederá a través del "Portal del Empleado".

En aquellos supuestos en que la ausencia de medios informáticos no permita este control de presencia se implementará por el responsable del Servicio cualquier otro que no implique contacto físico repetido con un dispositivo.

### **5. Viajes.**

Se suspenderán todos aquellos viajes de trabajo que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.

No se permitirá viajar a unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo, salvo por causas excepcionales y justificadas, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en función de cada Fase.

### **8. ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO.**

Con carácter general se limitará la circulación y el acceso del público por las dependencias administrativas salvo causas excepcionales y con las adecuadas garantías de seguridad.

Se priorizará la atención telefónica o telemática. Para el caso de atención presencial, con carácter general (salvo en el Registro General) será precisa la cita previa y se limitará el aforo. La atención presencial al público se reanudará en la Fase 2.

### **9. CURSOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS.**

Las unidades responsables de la organización de cursos y actividades formativas desarrollarán, con carácter prioritario, su actividad mediante medios telemáticos, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos para la salud, respetando en todo caso los términos que determinen las autoridades sanitarias.



#### 10. PRUEBAS SELECTIVAS.

Desde el momento que finalice la suspensión de los plazos administrativos declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las convocatorias de procesos selectivos se podrán tramitar con carácter ordinario.

El órgano convocante de cada proceso selectivo en curso deberá posponer la celebración de pruebas selectivas presenciales de concurrencia masiva por el tiempo imprescindible, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos.

#### 11. SUJECIÓN A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Con carácter general las previsiones contempladas en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas y de su disposición cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Diputación Provincial de Toledo. En este caso deberán garantizarse las medidas preventivas necesarias.

#### 12. CRÉDITO HORARIO SINDICAL.

Queda sin efecto desde el día 1 de julio de 2020 lo establecido en el apartado noveno del Decreto de la Presidencia número 245/2020, de 16 de marzo, relativo a la suspensión del crédito horario sindical de los empleados públicos de esta Diputación Provincial y sus organismos autónomos.

#### 13. PUBLICIDAD DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la Página Web de esta Entidad Local ([www.diputoledo.es](http://www.diputoledo.es)) y en el Portal del Empleado, para general conocimiento.

**Segundo.**—Publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la Página Web de esta Entidad Local ([www.diputoledo.es](http://www.diputoledo.es)) y en el Portal del Empleado, para general conocimiento".

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local.

Contra la misma podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52.1. de la LRRL, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de la presente (artículo 124 de la LPACAP).

No obstante, de no hacerse uso del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 8, 10, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Toledo, 20 de mayo de 2020.—El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.—El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

N.º I.-1838